

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1571
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Rogelia Villalobos Restrepo
Demandado: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2023-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por la señora **ROGELIA VILLALOBOS RESTREPO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se aportó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 378 del C.G.P.

2.- No se allegó el certificado de avalúo catastral del bien que se pretende usucapir actualizado, el cual se requiere para determinar la cuantía del proceso tal como lo señala el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, presentada por la señora **ROGELIA VILLALOBOS RESTREPO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. FABIO LOZANO GÓMEZ identificado con la C.C. N° 16.240.797 y T.P. N° 24461 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b8d10925bd97bb805733c4bbeae766cfed78e46f32d0caefff55dd4a8f7871**

Documento generado en 06/07/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>